

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 23 de agosto de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de «Tractoristas agrícolas» en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura de un cursillo de «Tractoristas agrícolas» en Madrid, bajo la dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 36.182 pesetas (treinta y seis mil ciento ochenta y dos pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 31 de agosto.)

(G. C.—3.288)

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se dictan normas para el aderezo de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: Los satisfactorios resultados obtenidos por la aplicación de las normas que para el aderezo de aceituna de mesa durante la pasada campaña se dictaron por este Ministerio aconsejan el que sean mantenidas en lo fundamental durante la próxima campaña 1949-50, sin

otras modificaciones que aquellas que la experiencia recogida obliga a introducir.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Tanto los cosecheros como los industriales aderezadores de aceituna de mesa de la provincia de Sevilla podrán aderezar durante la campaña 1949-50, sin limitación alguna de cantidad, las variedades siguientes:

a) Manzanilla fina.

b) La denominada Morón, producida en su típica zona de la provincia de Sevilla.

c) Gordal, cualquiera que sea la provincia en que ha sido producida, siendo indispensable para la expedición de las guías o conduces que amparan la circulación de las mismas que los contratos de compra vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en el que se indique que en la localidad señalada en el contrato se cultiva la citada variedad gordal.

d) Rapazalla, que se encuentra enclavada en la zona en que se produce la variedad manzanilla fina de la provincia de Sevilla.

El aderezo de morado únicamente se autoriza para la variedad gordal.

El aderezo de las demás variedades de aceituna no especificadas en los párrafos anteriores queda totalmente prohibido, salvo lo que se dispone en el artículo cuarto para provincias distintas de la de Sevilla.

Segundo. Las variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Tercero. Si la recogida de la aceituna gordal y manzanilla fina no se verificase con la normalidad debida, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas que estime necesarias.

Cuarto. La cantidad total de aceituna que puede dedicarse al aderezo en toda España, con excepción de Sevilla, perteneciente a variedades distintas de las especificadas anteriormente, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, teniendo en cuenta las posibilidades de exportación de cada una de las variedades de aceituna, y se distribuirá entre las diversas provincias por dicho Sindicato con la aprobación de este Ministerio.

Quinto. Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar fruto de su

propia cosecha, siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercer este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución por rústica y una declaración jurada en la que se haga constar la cantidad de fruto que se desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo global señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte, que será destinada a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su propia cosecha y que se distribuirá por dicho Sindicato entre las distintas provincias olivareras, con la necesaria aprobación de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán también aderezar aceitunas para su propio consumo en cantidades no superiores a 10 kilos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

SEXTO: Los industriales aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial y, además, una declaración jurada de las compras efectuadas en los seis últimos años, especificando las variedades adquiridas y localidades donde las adquirieron. Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores entre las distintas provincias, para que las Delegaciones Provinciales del Sindicato Vertical del Olivo hagan el reparto en forma justa y equitativa entre los aderezadores de su demarcación, los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cualquier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores, de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra, en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a

los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Séptimo. Los industriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros, acompañando a su solicitud el último recibo de la contribución industrial.

El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario, que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que radique el solicitante y siempre dentro del cupo correspondiente a los industriales; esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que trate no existan industriales aderezadores y cuando, además, las costumbres del lugar lo aconsejen.

Octavo. Para las operaciones de compraventa de aceituna de aderezo regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, debiendo figurar en él la localidad en que ha sido producido el fruto, a excepción de Sevilla, en que figurará además el nombre de la finca; dicho contrato será suscrito por cuadruplicado por comprador y vendedor, el cual puede ser sustituido por una declaración jurada y firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Jefe del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de la aceituna, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra del industrial de que se trate las cantidades adquiridas, a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el cupo que le haya sido asignado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Disposición.

Noveno. Las autoridades locales a quienes corresponda expedir los conduces de aceitunas para su circulación dentro de la provincia no la facilitarán cuando el fruto vaya destinado a su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra concedida al industrial que solicite el conduce, si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el apartado quinto.

Décimo. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido, necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración ju-

rada visada por el Sindicato; de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo, para anotación en la misma de las cantidades retiradas si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el apartado cuarto, y del certificado de la Jefatura Agronómica Provincial indicado en el apartado primero.

Undécimo. Las partidas de aceituna aderezada, superiores a cuarenta y cinco kilos, necesitarán para su transporte ir acompañadas de la guía única de circulación, expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Duodécimo. El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los apartados anteriores.

Décimotercero. Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de las salidas de aquél para la venta.

Décimocuarto. Todas las aceitunas que se exporten deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la variedad a que pertenecen.

El único puerto de embarque para la exportación de aceituna de manzanilla fina será el de Sevilla.

Sólo se permitirá la exportación de las variedades de aceituna manzanilla fina y gordal, salvo que los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo y a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, autoricen la exportación de alguna otra variedad, fijando al mismo tiempo el punto de destino.

Décimoquinto. Para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se preceptúa en relación con las aceitunas manzanilla fina, morón y rapazalla e inspeccionar y vigilar desde la recolección todo cuanto con estas variedades de aceituna se refiere, continuará actuando, con residencia en Sevilla, la Junta presidida por el Jefe Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, de la que forman parte dos productores y dos industriales, designados por el Sindicato Vertical del Olivo. Como en la campaña anterior, esta Junta resolverá cuantos incidentes se creen en orden al aderezo de las variedades de aceitunas que se han indicado, comunicando dichos incidentes, así como las resoluciones que adopte, al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo de Sevilla. Contra las resoluciones que adopte la Junta podrán los interesados elevarse en alzada al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo, quien resolverá sin posible apelación.

Por el Sindicato Vertical del Olivo se darán las oportunas órdenes para el funcionamiento de dicha Junta durante la presente campaña.

Décimosexto. El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de comprobar que las variedades de las mismas son precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Décimoséptimo. El Sindicato Vertical del Olivo delegará en la Junta que se menciona en el apartado décimoquinto o en sus Sindicatos provinciales, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden, y por medio de aquéllos y de sus Inspectores queda autorizado para vigilar e inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Décimooctavo. Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo se le autoriza a percibir, con cargo a los industriales aderezadores, un canon

de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna cuyo aderezo se autorice.

Décimonoveno. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 25 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Canadería

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado ovino de don José Llorente Sevillano, de Barajas, enfermedad que fue declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 148, de 23 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.291)

Habiéndose presentado la enfermedad carbunco bacteridiano en el ganado caprino de doña Trinidad Sala González, de Torrejón de Velasco, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra acantonado en el cuartel número 1, el cual se considera zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en el capítulo XVI de la disposición de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.290)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino, caprino y porcino de Colmenar del Arroyo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el lugar o terreno que ocupan los animales atacados, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 al 228 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.289)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 17 de agosto de 1949, con los números 759.594 de entrada y 206.317 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Joaquín Solís Peñalosa, de su propiedad, y para que puedan concurrir

Manufacturas Eléctricas «Vulcano» al concurso de suministro y montaje de las líneas de alta tensión y caseta de transformación de los Silos de Miajadas y Trujillo (Cáceres); depósito en metálico por 10.000 pesetas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 24 de agosto de 1949.—Por el Delegado Central, José Rojo García.

(A.—11.792)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE

Zona de Carabanchel Alto (Madrid)

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios

Riego noria, huerta.—Unica, 4.^a—2.121 pesetas.

Riego motor, huerta.—Unica 4.^a—2.121.

Cereal secano.—1.^a, 4.^a—197.

Cereal secano.—2.^a, 6.^a—129.

Cereal secano.—3.^a, 8.^a—84.

Eras.—Unica, 4.^a—197.

Prado natural.—Unica, 9.^a—226.

Dehesa a pastos.—Unica, 6.^a—86.

Alameda.—Unica, 11.—200.

Monte pinar maderable.—Unica, 5.^a—128.

Erial a pastos.—Unica, 1.^a—34.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, 26 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.279)

AYUNTAMIENTOS

BOADILLA DEL MONTE

Don Policarpo Nicolás Rey, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid).

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, por espacio de diez días, los Padrones de tránsito de animales, para el cobro del arbitrio, correspondientes a los años de 1946 al 1949.

Boadilla del Monte, 30 de julio de 1949.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.280) (X.—372)

NAVAS DEL REY

Instruidos expedientes números 1 y 2 de suplemento de crédito por medio de superávit en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, para atenciones al pago de obligaciones cuyos detalles constan en los mismos, se hace público por término de quince días, a los efectos de poder

presentar reclamaciones según determina el artículo 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Navas del Rey, a 29 de agosto de 1949.—El Alcalde, Santiago Panadero.

(G. C.—3.287) (O.—14.500)

GUADARRAMA

La subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 197, de 19 de agosto de 1949, sobre leñas de la Dehesa de Abajo, queda de momento suspendida para ampliación de datos, y se volverá a anunciar en momento oportuno.

Guadarrama, 29 de agosto de 1949.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.286) (O.—14.499)

BRAOJOS

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de agosto actual, número 197, en lo que afecta a la subasta de leñas del tranzón los «Vecinos», de la Dehesa Boyal de estos Propios, se amplían los siguientes datos omitidos involuntariamente:

425 metros cúbicos de leña rebollo; precio máximo, 16.855,50 pesetas, y mínimo, 12.673,50 pesetas; número 64 del monte catalogado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Braojos, 29 de agosto de 1949.—El Alcalde, Santiago Martín.

(G. C.—3.285) (O.—14.498)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, se hace público: Que en representación de don José López Pérez se ha presentado solicitud, que por repartimiento ha correspondido a este Juzgado, promoviendo expediente de unión de apellidos, y en la que se expone sustancialmente:

Que don José López Pérez es hijo legítimo de don José López Cuesta y de doña María Pérez, poseyendo, por tanto, legítimamente dichos apellidos; que durante toda su vida ha sido conocido con los apellidos Pérez-Cuesta unidos en uno solo y como formando su segundo apellido, y ello, tanto en la vida estrictamente particular y familiar como en la esfera oficial, en la que el interesado se desenvuelve, en su carácter de Ingeniero de Montes al Servicio del Estado y en la Delegación Nacional de Sindicatos, en cuyos escalafones, expedientes personales, títulos, etcétera, figura como apellidos unidos y formando uno solo, utilizándolos igualmente unidos incluso en su firma usual, circunstancias todas que son claro exponente de los perjuicios de toda índole que originaría al interesado la desestimación de su pretensión, por lo que interesa se le autorice para unir en uno solo los apellidos poseídos legítimamente Pérez Cuesta, que son los correspondientes a su madre.

Lo que se hace público por medio del presente, que se expide para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto

to se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.791).

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en los autos que se tramitan por el procedimiento de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia hoy de la Compañía Mercantil Anónima «Textil Albo», Sociedad Anónima, con J. Francás, Domingo y Compañía, S. en C., se saca a la venta por primera vez en pública subasta y por la cantidad de seiscientos mil pesetas fijada en la escritura origen de dichos autos, la siguiente

Finca

Una pieza de tierra y fábrica en ella construida, sita en término de Torá, partida de Colomina, de cabida un jornal y tres porcas, equivalentes a 54 áreas 48 centiareas, es decir, 5.448 metros cuadrados, situada a 14 kilómetros de Calaf, con cuya estación de ferrocarril, en la línea Manresa a Lérida, tiene comunicación por carretera.

La fábrica consta de los edificios siguientes: 1.º Nave rectangular de 48 metros por 10,80 metros y 4,50 metros de alto, de muros de mampostería ordinaria al descubierto, cubierta de dos aguas de teja árabe, montada sobre caballetes de madera y vigas también de madera, sin columnas y cielo raso de madera asimismo, cubierto de papel cartón alquitranado. 2.º Anexo para retrete del personal con entrada por el edificio primero, ducha y soldadura autógena, con un cobertizo para el motor de explosión y su gasógeno. 3.º Cisterna con agua corriente, depósito de 200 litros y depósito para letrinas y aguas residuales, siendo la superficie total edificada de 518 metros 40 decímetros cuadrados, y el terreno no edificado ni utilizado para la fábrica está sembrado de cereales y plantado de almendros, lindando todo ello, terrenos y edificio: por el Este, con eras y pajares de los herederos de José Garriga Miquel, con Juan Bogá y José Bosch, mediante un camino o calle de Ignacio Balcells; por el Sur y al Oeste, con Dolores Abad, mediante carretera de Folquer a Jorba, y por el Norte, con camino de la Colomina, y sobre la finca descrita existe la maquinaria, utillaje e instalaciones que luego se reseñarán, destinada a la fabricación de tejidos de algodón, lana y mezcla, propiedad toda ella de «J. Francás, Domingo y Compañía», S. en C., y que con el consentimiento de esta Sociedad, como dueña de tal maquinaria, y de doña Margarita Francás Quintana, como propietaria del inmueble, se incorporó a la expresada finca formando parte integrante de la misma, se extendiera a dicha maquinaria la hipoteca que en garantía del préstamo se concertó; y la maquinaria es la siguiente:

Ochenta y un telares con un ancho de púa que oscila entre sesenta y ocho, dos y ciento sesenta centímetros; noventa y siete plegadoras de diversos anchos; cuarenta y dos juegos de plana completa y dos juegos

de madras; veintinueve maquinillas entre cuatro y dieciséis lizas, con cilindro interior uno y exterior otros; dos rodases de una y dos caras, con un total de doscientas veinte púas; cinco máquinas de canillas de una y dos caras entre ochenta y trescientas cincuenta y seis púas; una máquina para llenar ovillos de sesenta púas, Fraguas de Ter, metálica, con cambio de marcha y freno automático para devanar desde madeja. Urdidores: un anudador para púas de ciento noventa centímetros; dos urdidores; un urdidor automático. Siete motores eléctricos con una potencia en conjunto de cuarenta y cuatro cinco CV. Un motor de gasolina y gasógeno. Un torno. Un taladro con portabrocas. Una muela esmeril. Una muela de agua. Una fragua. Una caldera con bomba e inyector. Instalación completa de calefacción, de alumbrado y de soldadura autógena. Transmisiones con sus silletas, cojinetes y anillos.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de septiembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con la antelación de veinte días, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Díaz-Berrio.

(A.—11.794)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia del número siete, con jurisdicción prorrogada en este del número dieciséis, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, contra la Compañía Mercantil «Talleres Ghagum», Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, sobre reclamación de un crédito de novecientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta céntimos de principal; en

cuyos autos, en providencia de este día, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada y perseguida en dichos autos, siguiente:

Urbana en el término municipal de Esplugas de Llobregat, en el paraje llamado de «Viña Grande», calle del Gallo, sin número, midiendo la superficie del terreno, por suma de las dos fincas números mil novecientos diecinueve y mil setecientos cincuenta, que constituyen ésta, dos mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros, también cuadrados, equivalentes a sesenta y dos mil doscientos sesenta y seis palmos cuadrados y cuarenta y ocho décimos, también cuadrados. Dentro de tal superficie se encuentra la fábrica propiamente dicha, constituida por lo siguiente:

Edificio: Dos naves gemelas de nueve por dieciséis metros, iguales a ciento cincuenta y tres metros cuadrados cada una de ellas, en una sola planta, con pies derechos de ladrillo y cemento con entrepaños de igual material; armaduras con refuerzos metálicos, tejado de teja plana y suelo de cemento continuo. Dos locales sanitarios de tres por ocho metros, iguales a veinticuatro metros cuadrados cada uno de ellos, en una sola planta, con características de construcción semejantes a la de las naves gemelas. Se encuentra en construcción la prolongación de la nave izquierda, estando terminados sus muros en toda su altura, cerrando una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

En los edificios reseñados se encuentran las instalaciones, utillaje y maquinaria que se reseñan en la correspondiente escritura de hipoteca, que obra en los autos.

Es en el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat la finca número dos mil doscientos sesenta y dos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno, segundo, Madrid), se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de un millón seiscientos veinte mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sub-

rogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada. El Juez de primera instancia, Angel Cabrer Villalobos.

(A.—11.796)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, accidentalmente, en los autos de menor cuantía, hoy en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, seguidos por don Manuel Noya Vieyetz, representado por el Procurador don Angel Deleito, contra don Jacinto Rojas del Valle, sobre pago de cantidad, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles embargados al deudor:

La mitad proindiviso de una casa sita en Puebla de Montalbán, señalada con el número seis de la calle denominada La Panadera, que linda: derecha, entrando, con herederos de Román Mendoza; izquierda, Damián de la Fuente, y espalda, Rufino Maldonado; y

La mitad proindiviso de una finca plantada de vides, en término de Burujón, al sitio Vallehondo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar, doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Torrijos, se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio en que han sido tasadas pericialmente, o sea la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas para la primera y tres mil pesetas para la segunda, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de las expresadas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que las participaciones de fincas salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que el rematante deberá hacer la inscripción en el término que se le señale, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarlo; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su fijación en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y en el de igual clase de Torrijos, e inserción en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Toledo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Jesús Serrano.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.790)

JUZGADO NÚMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don José Enrique Mariño Colas, representado por el Procurador don Victorino Sanz e Imañ, contra don Francisco de las Rivas Sobrini, sobre reclamación de cinco mil pesetas de principal, sus intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta nuevamente en quiebra y por primera vez y tipo de tasación, de los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho deudor, consistentes en diversos muebles propios de casa-habitación, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de doce mil novecientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichos bienes se hallan depositados en poder del deudor, domiciliado en la calle de Goya, número treinta y nueve.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se expide el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Santiago Morera.—El Juez de primera instancia interino, José Luis Ponce de León.

(A.—11.789)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, con la jurisdicción prorrogada a la del número diecinueve, de esta capital, dictada en autos procedimiento judicial sumario seguidos a tenor del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria y promovidos por el Procurador don Santiago Casas, en nombre del Banco de Crédito Industrial, contra don José Gutiérrez Rave Montero, sobre cobro de un crédito hipotecario de ochocientos cincuenta mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, en los cuales se

saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente

Finca

En Cercedilla.—Finca denominada «Las Golondrinas», en el barrio de la Estación; su terreno ocupa dos mil cuatrocientos setenta metros cuadrados, al sitio titulado del Carcajal, en dicho término municipal; dentro de este terreno se ha construido una casa de dos plantas, que ocupa ochenta y seis metros cuadrados, o sea mil ciento siete pies cuadrados, y otra, en una planta, para el guarda, que ocupa cincuenta metros cuadrados, equivalentes a seiscientos cuarenta y cuatro pies cuadrados. Se halla cercado de pared sencilla y doble, excepto en la parte que linda con doña Carolina Mahón. Linda: al Norte o frente, en línea de veintiocho metros cincuenta centímetros, con la calleja de los Reajos; al Este, derecha, entrando, en línea de setenta y nueve metros cuatro centímetros, con parcela de doña Matilde Bomefón, hoy de doña Matilde Piernas; al Sur, espalda, en línea de veintinueve metros cuarenta centímetros, con la calle del Molino de Puente Reajos, y al Oeste, izquierda, entrando, en línea de ochenta y siete metros cuarenta centímetros, con terreno de doña Carolina Mahón. En la esquina de la izquierda, entrando, se construyó un pabellón a una planta con torreón. En las edificaciones se verifican reconstrucciones de los daños sufridos durante la pasada guerra y el pabellón a que se acaba de aludir, al reconstruirlo, se transformará en un hotelito de dos plantas y torreón, con una superficie de sesenta metros cuadrados; obras que, antes de realizarlas, fueron sustituidas por otros proyectos de construcción de un edificio destinado a hotel de viajeros, compuesto de semisótanos, plantas bajas y principal, primera, segunda y tercera, ocupando el semisótano doscientos cincuenta y seis metros treinta decímetros cuadrados; en planta baja, doscientos veintiún metros treinta decímetros cuadrados, y en las cuatro plantas superiores, doscientos seis metros treinta decímetros cuadrados en cada una; las cuales obras proyectadas se están realizando a expensas de la Sociedad conyugal formada por los cónyuges don José Gutiérrez Rave Montero y doña Rosa Raquel Masip.

Para el remate de dicho inmueble se ha señalado el día treinta de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Tercera

Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo antes expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

El precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta

del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—11.795)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada a este Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen expedientes de apremio a instancia de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid, para hacer efectivas dos multas de doscientas cincuenta pesetas que le fueron impuestas al vecino del Puente de Vallecás don Mariano Herranz Beleña, con domicilio en la calle de Los Requena, número ciento cuarenta y siete, y en los mismos se tiene acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un aparato de radio, marca «Grau», de cinco lámparas y en buen uso y funcionamiento, valorado en la cantidad de mil pesetas.

Dichos bienes se sacan a subasta por primera vez, por término de ocho días, habiéndose señalado para el acto el día diecinueve de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número uno; previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; y

Que el aparato de radio de que se trata se halla en el domicilio del multado.

Dado en Alcalá de Henares, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Juez de primera instancia, José García Denche.

(G. C.—3.294)

(C.—4.950)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia, con jurisdicción prorrogada a este de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio a instancia del ilustrísimo señor Director general de Seguridad, para hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas que le fué impuesta al vecino de Canillas Eugenio Robles Figueroa, con domicilio en la calle de Federico Gutiérrez, número treinta y seis, y en el mismo se tiene acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un paragüero de estilo español, valorado en setecientas cincuenta pesetas.

Dichos bienes se sacan a subasta por primera vez, por término de ocho días, habiéndose señalado para el acto el día diecinueve de septiembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número uno; previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

Y que el paragüero de que se trata se halla en el domicilio del multado.

Dado en Alcalá de Henares, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Juez de primera instancia, José García Denche.

(G. C.—3.293)

(C.—4.849)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada a éste de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen expedientes de apremio a instancia del Delegado Provincial de Trabajo de Madrid para hacer efectivas multas de doscientas y doscientas cincuenta pesetas, respectivamente, que le fueron impuestas a don Eugenio Robles Figueroa, con domicilio en la calle de Federico Gutiérrez, número treinta y seis, de Canillas; y en el mismo se tiene acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una máquina de coser, marca «Singer», usada, valorada en la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas.

Dichos bienes se sacan a subasta por primera vez, por término de ocho días, habiéndose señalado para el acto del remate el día diecinueve de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número uno; previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; y

Que la máquina de que se trata se halla en el domicilio del multado.

Dado en Alcalá de Henares, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Juez de primera instancia, José García Denche.

(G. C.—3.292)

(C.—4.848)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 21.878, por 800 pesetas, fecha 18 de junio de 1948, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 30 de agosto de 1949.—El Interventor (ilegible).

(A.—11.793)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 54